



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 123 — Año XII — Legislatura III — 9 de mayo de 1994

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

- Aprobación por el Pleno de la Proposición no de Ley núm. 22/94, sobre la construcción del eje del Vero (Huesca)..... 5009
Aprobación por el Pleno de la Proposición no de Ley núm. 25/94, relativa a la adscripción de todas las diócesis aragonesas a la Iglesia de Aragón..... 5009

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

- Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley reguladora del Fondo Aragonés de Participación Municipal 5009
Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón 5011

2.2. Proposiciones de Ley

Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales	5021
Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley reguladora de los Planes de desarrollo regional de los Fondos Estructurales de la Unión Europea	5021

2.3. Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 28/94, relativa al Catálogo de la red autonómica de carreteras de Aragón	5022
---	------

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 162/94, relativa al incremento de las tarifas de las guarderías dependientes de la Diputación General de Aragón	5022
---	------

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 154/94, relativa a las escuelas de capacitación agraria	5023	Pregunta núm. 160/94, relativa a la composición de los tribunales calificadoros de pruebas selectivas para el ingreso de funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón	5026
Pregunta núm. 155/94, relativa a las ayudas a la Federación Aragonesa de Fútbol Sala	5023	Pregunta núm. 161/94, relativa a la composición de la Comisión de Protección Civil de Aragón	5026
Pregunta núm. 156/94, relativa a protección de yacimientos arqueológicos y paleontológicos	5024	Pregunta núm. 163/94, relativa al incremento de las tarifas de las guarderías dependientes de la Diputación General de Aragón	5027
Pregunta núm. 157/94, relativa a los convenios suscritos entre la Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural»	5024	Pregunta núm. 164/94, relativa al catálogo de carreteras a transferir a la Diputación General de Aragón	5027
Pregunta núm. 158/94, relativa a los convenios suscritos entre la Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural»	5025	Pregunta núm. 165/94, relativa a la realización y puesta en marcha del diseño curricular de Aragón	5028
Pregunta núm. 159/94, relativa a los convenios suscritos entre la Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural»	5025	Pregunta núm. 166/94, relativa a un acuerdo de la mesa general de negociación de funcionarios	5028
		Pregunta núm. 167/94, relativa al expediente de infracción contra el Ayuntamiento de Caspe	5029

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo a la Proposición no de Ley núm. 11/94, relativa a la circunscripción para las elecciones al Parlamento Europeo	5030
--	------

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes ante la Comisión Agraria	5030
Solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes ante el Pleno de la Cámara	5030

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

Aprobación por el Pleno de la Proposición no de Ley núm. 22/94, sobre la construcción del eje del Vero (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1994, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 22/94, sobre la construcción del eje del Vero (Huesca), ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General a que incluya la carretera Barbastro-Alquézar, denominada eje del Vero, en el Plan Regional de Carreteras y acometa su ejecución con cargo al presupuesto de 1995.»

Zaragoza, 29 de abril de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Aprobación por el Pleno de la Proposición no de Ley núm. 25/94, relativa a la adscripción de todas las diócesis aragonesas a la Iglesia de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1994, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 25/94, relativa a la adscripción de todas las diócesis aragonesas a la Iglesia de Aragón, ha aprobado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón reiteran a la Nunciatura de la Santa Sede en España y a la Conferencia Episcopal española la conveniencia de que, con urgencia, se adopten las medidas oportunas para que todas las localidades aragonesas queden adscritas a diócesis de la Iglesia de Aragón y la diócesis de Jaca a la archidiócesis de Zaragoza.»

Zaragoza, 29 de abril de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley reguladora del Fondo Aragonés de Participación Municipal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley reguladora del Fondo Aragonés de Participación Municipal, publicado en el BOCA núm. 99, de 30 de diciembre de 1993.

Zaragoza, 19 de abril de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA COMISION INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley reguladora del Fondo Aragonés de Participación Municipal, integrada por la Diputada D.^a Inés Pociña

Pérez, del G.P. Socialista; D. Benito Ros Corella, del G.P. del Partido Aragonés; D.^a Pilar Fierro Gasca, del G.P. Popular; D. José Antonio Martínez Val, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y D. Emilio Gomáriz García, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Artículo 1:

— Con la enmienda núm. 1, del G.P. del Partido Aragonés, la enmienda núm. 2, del G.P. Popular, y la enmienda núm. 3, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, quedando como sigue:

«Artículo 1.— Objeto.

1. El Fondo Aragonés de Participación Municipal, de carácter incondicionado, tiene por objeto contribuir al equilibrio económico de los municipios de la Comunidad Autónoma y a la realización interna del principio de solidaridad.»

Artículo 2:

— La enmienda núm. 4, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en con-

tra de los GG.PP. Socialista, Popular, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto.

— La enmienda núm. 5, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba con los votos favorables de los GG.PP. Socialista, Popular, Mixto y Grupo enmendante y la abstención del G.P. del Partido Aragonés.

Artículo 3:

— Con la enmienda núm. 6, del G.P. del Partido Aragonés, y la núm. 7, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, quedando como sigue:

«Artículo 3.— Destino.

Los Municipios podrán destinar libremente el importe de su participación en el Fondo, una vez incorporada a su presupuesto, a la financiación de cualquier obra o servicio de su competencia.»

Artículo 4:

— La enmienda núm. 8, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto favorable del Grupo Parlamentarios enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 9, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, con una corrección de estilo del texto resultante del primer párrafo, que queda de la siguiente manera:

«La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón establecerá anualmente la cuantía de la dotación del Fondo, en concepto de participación municipal en los ingresos de la Comunidad Autónoma.

Dicha cuantía en ningún caso será inferior a la establecida en el año anterior.»

Artículo 5:

— La enmienda número 10, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 11, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 12, del G.P. Popular, se rechaza con las abstenciones de los GG.PP. de Partido Aragonés y Mixto, a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos.

Artículo 6:

— La enmienda núm. 13, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. Proponente y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 14, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos parlamentarios.

Exposición de Motivos:

— Las enmiendas números 15 y 16, de G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 17, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abs-

tención del G.P. Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Zaragoza, 19 de abril de 1994.

Los Diputados
INES POCIÑA PEREZ
BENITO ROS CORELLA
PILAR FIERRO GASCA
JOSE ANTONIO MARTINEZ VAL
EMILIO GOMARIZ GARCIA

Enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo 2:

Enmienda núm. 4, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 4:

Enmienda núm. 8, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 5:

Enmienda núm. 11, del G.P. del Partido Aragonés.

Enmienda núm. 12, del G.P. Popular

Al artículo 6:

Enmienda núm. 13, del G.P. del Partido Aragonés.

A la Exposición de Motivos:

Enmienda núm. 17, del G.P. del Partido Aragonés.

ANEXO

Proyecto de Ley reguladora del Fondo Aragonés de Participación Municipal

El artículo 142 de la Constitución Española consagra el principio de suficiencia financiera de las Haciendas Locales, al objeto de garantizar el desempeño adecuado de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones Locales.

Con independencia de la no existencia de tributos propios de la Comunidad Autónoma, la escasez de recursos que acucia a nuestros municipios junto a la cada vez mayor exigencia de prestación de servicios por parte de los ciudadanos, aconsejan establecer un mecanismo de financiación suplementaria mediante su participación en los ingresos de la Comunidad Autónoma.

Por ello, por la presente Ley se procede a la creación del Fondo Aragonés de Participación Municipal que, junto al expresado objetivo de garantizar la suficiencia financiera de nuestros municipios, pretende articular una cierta política territorial autonómica.

[Párrafo suprimido por la Ponencia.]

En primer lugar, la importancia de los pequeños municipios en la estructura municipal aragonesa hace conveniente que la distribución del Fondo tenga en cuenta dos criterios complementarios: la garantía de la cuota mínima a todos los municipios, por razones de solidaridad territorial, y la población de cada municipio.

Por otro lado, la estructura municipal aragonesa comprende la existencia de términos municipales que integran un cierto

número de núcleos de población, diferenciados del núcleo principal, con necesidades y aspiraciones propias, que constituyen un problema añadido de realización de obras y prestación de servicios, con clara incidencia en las deficitarias haciendas municipales. Los recursos de financiación municipal suplementarios que regula la presente Ley deben ser distribuidos contemplando dicha realidad.

[Párrafo suprimido por la Ponencia.]

Finalmente, el municipio de Zaragoza no participa en el Fondo puesto que la importancia de su población y su condición de capital de la región aconsejan que la cooperación entre la Comunidad Autónoma y el municipio de Zaragoza se instrumente a través de los correspondientes convenios que canalicen las aportaciones económicas de aquélla a los distintos proyectos municipales.

Artículo 1.— Objeto.

1. El Fondo Aragonés de Participación Municipal, de carácter incondicionado, tiene por objeto contribuir al equilibrio económico de los municipios de la Comunidad Autónoma y a la realización interna del principio de solidaridad.

2. Se excluye al municipio de Zaragoza de la participación de dicho Fondo, atendidas sus especiales características.

Artículo 2.— Finalidades.

1. El Fondo Aragonés de Participación Municipal tiene las siguientes finalidades:

- a) Dotar de recursos suplementarios a las Haciendas Locales.
- b) Reducir los desequilibrios económicos y sociales entre los municipios aragoneses.
- c) Impulsar la creación y mejora de las infraestructuras municipales.
- d) Colaborar en la configuración de una estructura municipal racional y adecuada.
- e) **Garantizar el mantenimiento de los servicios.**

Artículo 3.— Destino.

Los Municipios podrán destinar libremente el importe de su participación en el Fondo, una vez incorporada a su presupuesto, a la financiación de cualquier obra o servicio de su competencia.»

Artículo 4.— Determinación de la cuantía.

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón establecerá anualmente la cuantía de la dotación del Fondo, en concepto de participación municipal en los ingresos de la Comunidad Autónoma.

Dicha cuantía en ningún caso será inferior a la establecida en el año anterior.

Artículo 5.— Criterios de distribución.

La distribución del Fondo de Participación Municipal se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

- A) Una cantidad fija resultante de distribuir por partes iguales el 40 por ciento del Fondo entre todos los municipios.
- B) El 60 por ciento restante se distribuirá con arreglo a los siguientes criterios y porcentajes:
 - a) El 80 por ciento en proporción al número de habitantes de derecho de cada municipio.
 - b) El 20 por ciento restante en función de la existencia de núcleos de población diferenciados en cada municipio, **de tal forma que un 40 por ciento se distribuya en igual cuantía**

entre todos los núcleos y el 60 por ciento restante, en función del número de habitantes de los mismos.

Artículo 6.— Pago.

1. El pago a los municipios de su participación se realizará en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma del correspondiente ejercicio presupuestario.

2. Los municipios [**suprimido por la Ponencia el término «beneficiarios»**] deberán remitir al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales documentos acreditativos de haber recibido el ingreso de la participación correspondiente en cada caso.

Disposición final.

1. Se autoriza a la Diputación General para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

2. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Agraria, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1994, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, publicado en el BOCA núm. 112, de 25 de marzo de 1994.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Enmienda a la totalidad con devolución del texto.

Zaragoza, 25 de abril de 1994.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, del siguiente tenor:

«Artículo 2.— Modificaciones a la Ley 12/92, de 10 de diciembre.

El artículo comprendido en el título II («De la clasificación de los terrenos a los efectos de la caza») de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, que a continuación se indica, quedará redactado de la forma siguiente:

1. El apartado 2 del artículo 17 quedará redactado como sigue:

“Artículo 17.-2. Los cotos de caza podrán ser sociales, deportivos, privados y comerciales.”».

MOTIVACION

Mejora técnica. Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 25 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 2**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, del siguiente tenor:

«Artículo 2.— Modificaciones a la Ley 12/92, de 10 de diciembre.

El artículo comprendido en el Título II («De la clasificación de los terrenos a los efectos de la caza») de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, que a continuación se indica quedará redactado de la forma siguiente:

2. El apartado 1 del artículo 19 quedará redactado como sigue:

“Artículo 19.-1. Son cotos deportivos de caza aquellos cuya gestión se lleva a cabo por los Ayuntamientos, la Federación Aragonesa de Caza o por sociedades de cazadores legalmente constituidas mediante concesión de la Diputación General, y en los que el ejercicio de la caza se realiza sin áni-

mo de lucro y su aprovechamiento cinegético corresponderá, en todo caso, a las mencionadas sociedades de cazadores.”».

MOTIVACION

Mejora técnica. Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 25 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 3**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón del siguiente tenor:

«Artículo 2.— Modificaciones a la Ley 12/92, de 10 de diciembre.

El artículo comprendido en el Título II («De la clasificación de los terrenos a los efectos de la caza») de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, que a continuación se indica, quedará redactado de la forma siguiente:

3. El apartado 2 del artículo 19 quedará redactado como sigue:

“Artículo 19.-2. Las sociedades de cazadores que en virtud de título legal gestionen o resulten beneficiarios de aprovechamientos cinegéticos de cotos deportivos, podrán agrupar a cuantos cazadores obtengan la oportuna licencia para el ejercicio de la caza en el territorio aragonés. Las sociedades de cazadores podrán ser de ámbito local, provincial o regional. Su régimen de organización, ámbito y funcionamiento se establecerá en sus Estatutos, e informarán periódicamente a la Diputación General de las características y del régimen orgánico de la sociedad, así como de la duración y peculiaridades del aprovechamiento cinegético.”».

MOTIVACION

Mejora técnica. Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 25 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 4**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto

to de Ley de modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón del siguiente tenor:

«Artículo 2.— Modificaciones a la Ley 12/92, de 10 de diciembre.

El artículo comprendido en el Título II («De la clasificación de los terrenos a los efectos de la caza») de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, que a continuación se indica quedará redactado de la forma siguiente:

4. Añadir al punto 6 del artículo 19, después del punto y seguido, lo siguiente:

“Artículo 19.-6. No obstante, en atención a la configuración de los terrenos y al régimen de propiedad de los mismos, la Diputación General de Aragón podrá autorizar cotos deportivos de inferior extensión.”».

MOTIVACION

Mejora técnica. Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 25 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón del siguiente tenor:

«Artículo 2.— Modificaciones a la Ley 12/92, de 10 de diciembre.

El artículo comprendido en el Título II («De la clasificación de los terrenos a los efectos de la caza») de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, que a continuación se indica quedará redactado de la forma siguiente:

5. Añadir un nuevo artículo, que sería artículo 19 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 19 bis.— De los cotos privados de caza.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 17.2 de esta Ley y a lo establecido en el presente podrán constituirse cotos privados de caza.

2. La declaración de coto privado de caza se efectuará a petición de los propietarios de los terrenos sobre los que se pretenda constituir el acotado o de quienes acrediten fehacientemente disponer de los mismos con fines cinegéticos mediante arrendamiento o cesión por un tiempo no inferior al de duración del plan técnico exigido para la declaración del coto.

3. Los terrenos integrantes de estos cotos podrán pertenecer a uno o varios propietarios que se hayan asociado voluntariamente con esta finalidad.

4. Las superficies continuas mínimas para constituir cotos privados de caza serán de 250 hectáreas si el aprovechamiento cinegético principal es la caza menor y de 500 hectáreas cuando sea la caza mayor.

No obstante, en las zonas donde el único aprovechamiento viable sea la caza de aves acuáticas, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, oído el Consejo Provincial de Caza correspondiente, podrá autorizar la constitución de cotos privados cuando la superficie sea igual o superior a 100 hectáreas, siempre que se incluya en la misma la totalidad de la masa de agua afectada.

5. Cuando existan fincas enclavadas en un coto privado de caza que individual o agrupadamente no reúnan la superficie continua mínima para constituirse en acotado conforme al apartado anterior, de no mediar acuerdo entre los afectados para que dichos enclavados se integren en el coto, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes podrá establecer vedados sobre los mismos con el fin de salvaguardar su riqueza cinegética cuando se vea amenazada. También podrán establecerlos en cualquier caso, a petición de los dueños de los enclavados o a petición del titular del coto donde se enclaven, previo informe, en este último caso, del Consejo Provincial de Caza correspondiente y con audiencia al dueño del terreno.

6. Los cotos privados podrán ser repoblados con piezas de caza para restaurar las poblaciones cinegéticas que puedan sustentar el acotado de manera natural.

7. Cuando los cotos privados de caza incumplan la finalidad del artículo 2 de la presente Ley, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes previa incoación del oportuno expediente con audiencia a los interesados e informe del Consejo Provincial de Caza, podrá anular la declaración del coto o establecer un vedado temporal sobre sus terrenos.

8. En los cotos privados el ejercicio del derecho de caza corresponderá al titular cinegético y a las personas que autorice por escrito o que asistan a las cacerías que tenga estipuladas.

9. Cuando los cotos privados estén constituidos por asociaciones de propietarios de terrenos colindantes, el ejercicio del derecho de la caza, las características y régimen orgánico de la asociación y, en su caso, duración y peculiaridades del arrendamiento o cesión del aprovechamiento cinegético, deberán ajustarse a las previsiones del Reglamento de esta Ley.

10. Los cotos cuya titularidad corresponda a las asociaciones o agrupaciones deportivas de cazadores definidas en esta Ley, gozarán de trato preferente en cuantos estímulos pueda arbitrar a la Administración en relación con la actividad cinegética.

11. El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes expedirá la matrícula acreditativa de la condición de acotado, de los terrenos y los inscribirá en el registro correspondiente de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. Dicha matrícula se renovará anualmente salvo que se formalice de una sola vez para todo el período de vigencia del plan técnico correspondiente al coto.

12. El arriendo, la cesión, así como cualquier otro negocio jurídico con similares efectos de los aprovechamientos cinegéticos por los titulares de los cotos privados de caza no eximirá a éstos de su responsabilidad como tales titulares ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en relación con la actividad cinegética en el acotado.”».

MOTIVACION

Mejora técnica. Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 25 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 6**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón del siguiente tenor:

«Artículo 2.— Modificaciones a la Ley 12/92, de 10 de diciembre.

El artículo comprendido en el Título II («De la clasificación de los terrenos a los efectos de la caza») de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, que a continuación se indica quedará redactado de la forma siguiente:

6. El punto 2 del artículo 20 quedará redactado como sigue:

“Artículo 20.-2. Los cotos comerciales de caza podrán ser:
a) Explotaciones comerciales de caza.
b) Explotaciones intensivas de caza.”».

MOTIVACION

Mejora técnica. Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 25 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 7**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, del siguiente tenor:

«Artículo 2.— Modificaciones a la Ley 12/92, de 10 de diciembre.

El artículo comprendido en el Título II («De la clasificación de los terrenos a los efectos de la caza») de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, que a continuación se indica, quedará redactado de la forma siguiente:

7. El título y los puntos 1, 2 y 3 del artículo 21 quedarán redactados como siguen:

“Artículo 21.— De las explotaciones comerciales de caza.

1. Se entiende por explotación comercial de caza aquel coto comercial cuyo fin es el aprovechamiento cinegético de las piezas de caza existentes en el mismo.

2. Los terrenos integrados en estas explotaciones comerciales de caza podrán pertenecer a uno o varios propietarios o titulares que se hayan asociado voluntariamente para esta finalidad, siempre que sean colindantes. Estos constituirán una figura societaria. Dicha figura no podrá denominarse sociedad de cazadores.

3. No podrán formar parte de las sociedades del apartado anterior los terrenos propiedad de la Comunidad Autónoma, cuya superficie sea mayor de la que se establezca en el apartado siguiente.”».

MOTIVACION

Mejora técnica. Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 25 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

ENMIENDA NUM. 8**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Ramón Laplana Buetas, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 54. Sustituir la redacción del punto 1 por la siguiente:

«Constituye infracción y generará responsabilidad administrativa toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen o complementen, sin perjuicio de la que fuera exigible vía penal o civil.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 14 de abril de 1994.

El Diputado
RAMON LAPLANA BUETAS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 9**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Ramón Laplana Buetas, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 55. Crear un punto 1 bis con la siguiente redacción:

«1 bis. El procedimiento sancionador deberá garantizar al afectado los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que se le pudieran imponer, así como de la identidad del instructor y de la autoridad competente para imponer la sanción, así como de la norma que atribuye a éste tal competencia.

b) A formular alegaciones y utilizar los medios de defensa procedentes.

c) Los derechos reconocidos por el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 14 de abril de 1994.

El Diputado
RAMON LAPLANA BUETAS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 10**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Ramón Laplana Buetas, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 55.2.f. Añadir, tras «aves de presa», «hurones».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 14 de abril de 1994.

El Diputado
RAMON LAPLANA BUETAS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 11**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1, en lo que se refiere al artículo 55 3.a.

Donde dice: «para las faltas leves y graves», deberá decir: «para las faltas leves y menos graves».

MOTIVACION

En consonancia con otras enmiendas.

Zaragoza, 25 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 12**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1 en lo que hace referencia al artículo 55.3.b.

Donde dice: «b) Para las faltas muy graves», deberá decir: «b) Para las faltas graves y muy graves».

MOTIVACION

En consonancia con otras enmiendas.

Zaragoza, 25 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 13**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1. En lo que se refiere al artículo 58, que quedaría redactado como sigue:

«Las infracciones administrativas en materia de caza se clasifican en leves, menos graves, graves y muy graves».

MOTIVACION

En consonancia con otras enmiendas.

Zaragoza, 25 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Ramón Laplana Buetas, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 59.1. Sustituir desde «en cuyo caso» hasta el final del punto 1 por la siguiente redacción: «sin estar acompañados de otro cazador mayor de edad».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 14 de abril de 1994.

El Diputado
RAMON LAPLANA BUETAS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1. En su referencia al artículo 59, párrafo primero.

Donde dice: «infracciones leves, que serán sancionadas con multa de diez mil a cincuenta mil», deberá decir: «infracciones leves, que serán sancionadas con multa de cinco mil a treinta mil».

MOTIVACION

Clasificación más adecuada.

Zaragoza, 14 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Ramón Laplana Buetas, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 59. En el punto 8, suprimir «o perros».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 14 de abril de 1994.

El Diputado
RAMON LAPLANA BUETAS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Ramón Laplana Buetas, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Caza.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 59.9. Suprimir la palabra «común».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 14 de abril de 1994.

El Diputado
RAMON LAPLANA BUETAS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1. En su referencia al artículo 59.10.
Donde dice: «No impedir que los perros vaguen», deberá decir: «No impedir que los perros a su cargo vaguen».

MOTIVACION

Para mayor aclaración.

Zaragoza, 25 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 19**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1. En lo que se refiere al artículo 59.16.
Donde dice: «16) No dar cuenta del resultado de una cacería», deberá decir: «16) No dar cuenta, estando obligado, del resultado de una cacería».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 20**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Ramón Laplana Buetas, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 59. En el punto 19. Añadir al final del artículo lo siguiente: «siempre que no sea presentada ante las autoridades competentes en el plazo de diez días».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 14 de abril de 1994.

El Diputado
RAMON LAPLANA BUETAS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 21**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1. En lo que se refiere al apartado 19 del artículo 59, que quedaría redactado como sigue:

«19) Cazar siendo poseedor de la documentación preceptiva, no llevándola consigo y no acreditándolo en un plazo máximo de ocho días hábiles.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 14 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 22**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Ramón Laplana Buetas, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 59. Crear un punto 28 con la siguiente redacción: «El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 17 de esta Ley».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 14 de abril de 1994.

El Diputado
RAMON LAPLANA BUETAS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 23**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 1. En su referencia al artículo 60. Dar redacción al mismo como seguidamente se expresa:

«Artículo 60.— Tendrán consideración de infracciones menos graves, que serán sancionadas con multas de treinta mil una pesetas a cien mil pesetas, siendo posible la retirada de la licencia de caza y, en su caso, la inhabilitación para obtenerla en el plazo de un año, las siguientes:

1) Cazar aves que no estén reglamentariamente relacionadas como piezas de caza, o dar muerte a pájaros menores de veinte centímetros que no se consideren perjudiciales para la agricultura.

2) Incumplir lo que reglamentariamente se establezca sobre la caza de aves migratorias. En los cotos de caza puede traer consigo la anulación del acotado.

3) Contravenir las disposiciones que dicte el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes sobre la caza de palomas con cimbel, patos desde puestos fijos o flotantes, cetrería y la de determinadas especies en época de celo.

4) Cazar aves con fines comerciales sin estar en posesión de la debida autorización o emplear medios o artes no autorizados.

5) No presentar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes los datos que en los terrenos de aprovechamiento cinegético especial se exijan reglamentariamente.

6) Infringir la Orden General de Vedas en las disposiciones sobre terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

7) Cazar en los llamados «días de fortuna», es decir, en aquéllos en los que como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

8) La tenencia no autorizada de hurones, reclamo de perdiz hembra y redes o artes sin precintar.

9) Incumplir las normas sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial, puede traer consigo la anulación del acotado.

10) La comercialización de piezas de caza, vivas o muertas, y la de huevos de aves cinegéticas sin cumplir los requisitos establecidos.

11) No impedir que los perros propios vaguen sin control por terrenos sometidos a régimen cinegético especial en época de veda.

12) La utilización de perros con fines cinegéticos en terrenos donde por razón de época, especie o lugar esté prohibido hacerlo.

13) Incumplir las condiciones que se fijen en la autorización dada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes al celebrar una batida.

14) Entrar con armas o artes para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial sin estar en posesión del permiso necesario, exceptuando las armas blancas.

15) Cualquier práctica que tienda a chantar, atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos. Se entenderá por acción de chantar aquellas prácticas dirigidas a sobresaltar o alarmar a la caza existente en un predio con vistas a predisponerla a la huida o alterar sus querencias naturales. No se considerarán como ilícitas las mejoras del hábitat natural que puedan realizarse en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, aun cuando supongan atracción para la caza de los terrenos colindantes.

16) Alterar los precintos y marcas reglamentarias.

17) El subarriendo o la cesión a título oneroso o gratuito del aprovechamiento cinegético de terrenos sometidos a ré-

gimen cinegético especial. La sanción llevará aparejada la anulación del acotado.

18) Impedir el cobro de piezas de caza mayor que fueran heridas en los terrenos que esté permitido cazar, siempre que el cazador cumpla las normas reglamentarias.»

MOTIVACION

Mejor redistribución de las infracciones.

Zaragoza, 25 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1 en su referencia al artículo 61.

Suprimir los siguientes apartados del artículo 61: 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 12), 13), 18), 20), 28), 31), 34), 38), 46), 47).

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 14 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1 en su referencia al artículo 61.

Al párrafo primero del artículo 61. Donde dice: «con multa de cincuenta mil una a quinientas mil pesetas», deberá decir: «con multa de cien mil una a quinientas mil pesetas».

MOTIVACION

En consonancia con otras enmiendas.

Zaragoza, 25 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 26**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Ramón Laplana Buetas, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 61. En el punto 8, sustituir «La tenencia no autorizada» por «El uso no autorizado».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 14 de abril de 1994.

El Diputado
RAMON LAPLANA BUETAS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 27**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Ramón Laplana Buetas, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 61.9. Añadir, tras «especial», lo siguiente: «salvo que dicho incumplimiento haya sido provocado por la acción dolosa o culposa de personas ajenas al coto».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 14 de abril de 1994.

El Diputado
RAMON LAPLANA BUETAS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 28**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1, en lo que se refiere al apartado 15) del artículo 61.

Donde dice: «piezas de caza cuya edad o sexo», deberá decir: «piezas de caza mayor cuya edad o sexo».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 14 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 29**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Ramón Laplana Buetas, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 61. El apartado 50. Suprimirlo.

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 14 de abril de 1994.

El Diputado
RAMON LAPLANA BUETAS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 30**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1 en su referencia al artículo 62, párrafo primero:

Donde dice: «de quinientas mil una pesetas a cincuenta millones», deberá decir: «de quinientas mil una pesetas a diez millones de pesetas».

MOTIVACION

Más conveniente.

Zaragoza, 25 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 31**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Ramón Laplana Buetas, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Se crea un artículo 62 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 62 bis.— Pago y publicidad de las sanciones.

1. Las sanciones se abonarán en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al que sea firme.

2. Las sanciones impuestas por infracciones graves y muy graves, una vez firmes en la vía administrativa, se harán públicas en el *Boletín Oficial de Aragón*, conteniendo los siguientes datos: nombre del infractor, tipo de infracción, localización del hecho, motivo de sanción, importe de la sanción y, si procede, indemnización exigida.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 14 de abril de 1994.

El Diputado
RAMON LAPLANA BUETAS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 32**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Ramón Laplana Buetas, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 67. En el punto 2. Añadir al final del punto lo siguiente:

«No obstante, el Instructor del expediente podrá acordar, una vez dictada la propuesta de sanción, la devolución del arma si el presunto infractor presenta aval bancario que garantice el importe total de la sanción e indemnizaciones propuestas».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 14 de abril de 1994.

El Diputado
RAMON LAPLANA BUETAS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 33**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

D. Ramón Laplana Buetas, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Caza.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 68. Modificar su redacción por la siguiente:

«1. Las infracciones dispuestas en la presente Ley prescribirán de la siguiente manera: para las infracciones muy graves, el plazo de prescripción es de tres años, de dos años para las infracciones graves y de seis meses para las infracciones leves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto responsable».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 14 de abril de 1994.

El Diputado
RAMON LAPLANA BUETAS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 34**A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1, en su referencia al artículo 68.1.º).

Donde dice: «y en el plazo de seis meses las leves», deberá decir: «en el plazo de seis meses las menos graves y en el plazo de dos meses las leves».

MOTIVACION

Adecuación a otras enmiendas.

Zaragoza, 25 de abril de 1994.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

D. Ramón Laplana Buetas, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Caza.

ENMIENDA DE ADICION

A la disposición final primera. Añadir, tras «dictar» lo siguiente: «oído el Consejo de Caza».

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 14 de abril de 1994.

El Diputado
RAMON LAPLANA BUETAS
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

ENMIENDA NUM. 36

A LA MESA DE LA COMISION AGRARIA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las

Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 12/92, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

A la Exposición de Motivos. Añadir un nuevo apartado del siguiente tenor:

«Transcurrido un prudencial plazo desde la promulgación de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza, se estima necesario la reforma o ampliación de algunos de sus preceptos. En concreto debe contemplarse la modalidad de coto privado, distinguiéndolo de aquella explotación exclusivamente comercial y con ánimo lucrativo. Ello, de conformidad con la positiva experiencia que dichos cotos privados —sin ánimo de lucro— han aportado a la actividad cinegética desde la entrada en vigor de la Ley de Caza estatal.

Asimismo, procede incluir en la ley una mayor regulación de las sociedades de cazadores que, en todo caso, serán beneficiarias de los aprovechamientos cinegéticos de los cotos privados.

Por último, la ley actual establece limitaciones a la libre disposición de los bienes de otras Administraciones Públicas que vulneran el principio de autonomía y libertad de gestión de los bienes de otras Administraciones Públicas.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 25 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

2.2. Propositiones de Ley**Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales.****PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1994, ha acordado tomar en consideración la Proposición de Ley de conciertos sociales y asistenciales, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, y publicada en el BOCA núm. 114, de 13 de abril de 1994.

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1994, ha ordenado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.2 del Reglamento de la Cámara, su remisión a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales para su tramitación y la apertura del plazo de presentación de enmiendas.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que finalizará el próximo día 26 de mayo, para presentar enmiendas a esta Proposición de Ley.

Se ordena la publicación de estos acuerdos en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de abril de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley reguladora de los Planes de desarrollo regional de los Fondos Estructurales de la Unión Europea.**PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON**

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1994, ha acordado tomar en consideración la Proposición de Ley reguladora de los Planes de desarrollo regional de los Fondos Estructurales de la Unión Europea, presentada

por el G.P. Popular, y publicada en el BOCA núm. 114, de 13 de abril de 1994.

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1994, ha ordenado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.2 del Reglamento de la Cámara, su remisión a la Comisión de Economía para su tramitación y la apertura del plazo de presentación de enmiendas.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que fina-

lizará el próximo día 26 de mayo, para presentar enmiendas a esta Proposición de Ley.

Se ordena la publicación de estos acuerdos en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de abril de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

2.3. Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 28/94, relativa al Catálogo de la red autonómica de carreteras de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1994, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 28/94, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, relativa al Catálogo de la Red autonómica de carreteras de Aragón, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Juan Antonio Bolea Foradada, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el Catálogo de la red autonómica de carreteras

de Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 6/1993, de 5 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en la disposición final segunda que, «en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes elaborará el Catálogo de la Red Autonómica de Carreteras de Aragón, para su incorporación al Plan General de Carreteras de Aragón». Asimismo, se establece que en dicho Catálogo se recogerán los nuevos trazados en ejecución y su nueva denominación acorde con las directrices de articulación del territorio aragonés.

Teniendo en cuenta que, en su día, el Plan General de Carreteras de Aragón fue ampliamente debatido en el seno de las Cortes de Aragón, procede que el cumplimiento de la disposición final segunda de la Ley de Carreteras de Aragón conlleve también el correspondiente y necesario debate.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento, remita a la Cámara, para su debate, un programa conteniendo el Catálogo de la red autonómica de carreteras de Aragón, previsto en la disposición final segunda de la Ley de Carreteras de Aragón.

Zaragoza, 21 de abril de 1994.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 162/94, relativa al incremento de las tarifas de las guarderías dependientes de la Diputación General de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1994, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 162/94, formulada al Sr. Consejero de Bienestar Social y Traba-

jo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Lacleta Pablo, relativa al incremento de las tarifas de las guarderías dependientes de la Diputación General de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Lacleta Pablo, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta sobre el incremento de las tarifas de las guarderías dependientes de la Diputación General de Aragón.

ANTECEDENTES

Por el Departamento de Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón se ha procedido a incrementar las tarifas de las guarderías públicas gestionadas por el citado Departamento.

Este incremento, que en algunos casos supone hasta un 300 por 100 de las tarifas que las familias abonaban hasta la fecha, ha creado preocupación y extrañeza en los padres de los niños que asisten a ellas, y en este Diputado, que cree que las guarderías públicas tienen que cumplir un fin social, para aco-

ger, fundamentalmente, a los hijos de familias trabajadoras, precisamente en las horas de sus trabajos, y que nunca deben de autofinanciarse con el pago de la cuotas de los usuarios.

Si por otra parte tenemos en cuenta la disminución de la natalidad en nuestra Comunidad Autónoma, y la protección que a nuestro juicio deben de tener las familias trabajadoras con hijos, especialmente las de menos ingresos económicos, nos parece un agravio contra las mismas esta elevación de tarifas.

Por lo anteriormente expuesto, el Diputado que suscribe formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué razones han movido al Departamento de Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón para incrementar las tarifas de las guarderías públicas que gestiona?

Zaragoza, 22 de abril de 1994.

El Diputado
ANTONIO LACLETA PABLO

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 154/94, relativa a las escuelas de capacitación agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1994, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 154/94, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Biel Rivera, relativa a las Escuelas de Capacitación Agraria.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Angel Biel Rivera, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las escuelas de capacitación agraria.

ANTECEDENTES

Por Decreto 28/1994, de 9 de febrero, de la Diputación General de Aragón, las escuelas de capacitación agraria, anteriormente dependientes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, han pasado a adscribirse en el Departamento de Educación y Cultura.

Suponiendo que la citada adscripción no se habrá limitado a las cuestiones meramente orgánicas o administrativas, el Departamento de Educación y Cultura habrá llevado a efecto actuaciones referidas, por ejemplo, a la aplicación a las escuelas de capacitación agraria de la legislación vigente en materia de Educación o a la homologación de su profesorado con el correspondiente de los centros públicos de Formación Profesional.

En consecuencia, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué actuaciones ha realizado el Departamento de Educación y Cultura en relación con la organización, funcionamiento, régimen retributivo, etc., de las escuelas de capacitación agraria, desde la adscripción de éstas al citado Departamento, según Decreto 28/1994, de 9 de febrero?

Zaragoza, 20 de abril de 1994.

El Diputado
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

Pregunta núm. 155/94, relativa a las ayudas a la Federación Aragonesa de Fútbol Sala.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1994, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 155/94, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Esteban Sánchez, relativa a las ayudas a la Federación Aragonesa de Fútbol Sala.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Andrés Esteban Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las ayudas a la Federación Aragonesa de Fútbol Sala.

ANTECEDENTES

Visto el cuadro de ayudas que la Diputación General de Aragón parece ser va a conceder a las Federaciones Deportivas que ha publicado la prensa en los pasados días, y habiendo notado la falta en dicho cuadro de la Federación Aragonesa de Fútbol Sala, Federación legalmente inscrita en el Registro General de Asociaciones Deportivas y que en años anteriores también contaba con las ayudas del Gobierno aragonés, es por lo que se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Se piensa conceder ayuda en 1994 a la Federación Aragonesa de Fútbol Sala? En caso afirmativo, ¿en qué cuantía? En caso negativo, ¿por qué motivos no se concede dicha ayuda?

Zaragoza, 20 de abril de 1994.

El Diputado
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ

Pregunta núm. 156/94, relativa a protección de yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1994, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 156/94, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Caudevilla Arregui, relativa a protección de yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Norberto Caudevilla Arregui, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a protección de yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

ANTECEDENTES

El Estatuto de Autonomía de Aragón encomienda al Gobierno de Aragón la vigilancia y protección de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos de la Comunidad Autónoma.

Son frecuentes las noticias, absolutamente fiables, que nos hablan de los daños infligidos a yacimientos arqueológicos (Cabezo de Monleón, Palermo, etc.) motivados por diversas obras públicas o privadas.

En fechas recientes, un yacimiento de fósiles situado en la localidad de Ricla casi se ha convertido en vertedero de basuras.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas de carácter general está tomando el Departamento de Educación y Cultura para evitar el expolio en los yacimientos arqueológicos y paleontológicos en nuestra Comunidad Autónoma? ¿Qué actuaciones concretas se tienen previstas para evitar que continúen produciéndose graves daños a los yacimientos de Palermo y Cabezo de Monleón?

Zaragoza, 21 de abril de 1994.

El Diputado
NORBERTO CAUDEVILLA ARREGUI

Pregunta núm. 157/94, relativa a los convenios suscritos entre la Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1994, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 157/94, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Fierro Gasca, relativa a los convenios suscritos entre la Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural».

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Doña María Pilar Fierro Gasca, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los convenios suscritos entre la Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural».

ANTECEDENTES

Durante los últimos meses, la Diputación General de Aragón ha formalizado algunos convenios con municipios aragoneses dentro de lo que viene denominando «Plan de fomento de empleo rural».

Deseando la Diputada que suscribe tener un conocimiento exacto de la situación actual de los citados convenios, es por lo que se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Con qué municipios de la provincia de Zaragoza se ha formalizado dicho convenio? ¿En qué fechas se han firmado los mismos? ¿Cuál ha sido la cuantía fijada a cada municipio?

Zaragoza, 20 de abril de 1994.

La Diputada
MARIA PILAR FIERRO GASCA

Pregunta núm. 158/94, relativa a los convenios suscritos entre la Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1994, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 158/94, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Conejero Benedicto, relativa a los convenios suscritos entre la Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural».

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Manuel Conejero Benedicto, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los convenios suscritos entre Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural».

ANTECEDENTES

Durante los últimos meses, la Diputación General de Aragón ha formalizado algunos convenios con municipios aragoneses dentro de lo que viene denominando «Plan de fomento de empleo rural».

Deseando el Diputado que suscribe tener un conocimiento exacto de la situación actual de los citados convenios, es por lo que se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Con qué municipios de la provincia de Teruel se ha formalizado dicho convenio? ¿En qué fechas se han firmado los mismos? ¿Cuál ha sido la cuantía fijada a cada municipio?

Zaragoza, 20 de abril de 1994.

El Diputado
MANUEL CONEJERO BENEDICTO

Pregunta núm. 159/94, relativa a los convenios suscritos entre la Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1994, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 159/94, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Sierra Cebollero, relativa a los convenios suscritos entre la Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural».

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Pedro Sierra Cebollero, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los convenios suscritos entre Diputación General y ayuntamientos aragoneses sobre el llamado «fomento de empleo rural».

ANTECEDENTES

Durante los últimos meses, la Diputación General de Aragón ha formalizado algunos convenios con municipios aragoneses dentro de lo que viene denominando «Plan de fomento de empleo rural».

Deseando el Diputado que suscribe tener un conocimiento exacto de la situación actual de los citados convenios es por lo que se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Con qué municipios de la provincia de Huesca se ha formalizado dicho convenio? ¿En qué fechas se han firmado los mismos? ¿Cuál ha sido la cuantía fijada a cada municipio?

Zaragoza, 20 de abril de 1994.

El Diputado
JOSE PEDRO SIERRA CEBOLLERO

Pregunta núm. 160/94, relativa a la composición de los tribunales calificadoros de pruebas selectivas para el ingreso de funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1994, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 160/94, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Gimeno Fuster, relativa a la composición de los tribunales calificadoros de pruebas selectivas para el ingreso de funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Mesías Gimeno Fuster, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la composición de los tribunales calificadoros de pruebas selectivas para el ingreso de funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ANTECEDENTES

Por Resolución de 5 de abril de 1994, de la Función Pública, se hace pública la composición de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para ingreso en los diferentes Cuerpos de Funcionarios de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Aragón, convocadas como consecuencia de la Oferta de Empleo Público de 1993.

Considerando la importancia de los tribunales en el proceso de selección es por lo que el Diputado que suscribe formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántos miembros de dichos tribunales ocupan puestos de nombramiento directo por el Gobierno de Aragón?

¿Cuántos miembros de dichos tribunales ocupan puestos cuya provisión se realiza por el sistema de libre designación?

¿Cuándo fueron nombrados para dichos puestos, ya sean de nombramiento directo o por libre designación con posterioridad al 17 de septiembre de 1993?

¿Qué retribución perciben los Directores Generales por el desempeño de estas funciones?

Zaragoza, 22 de abril de 1994.

El Diputado
MESIAS GIMENO FUSTER

Pregunta núm. 161/94, relativa a la composición de la Comisión de Protección Civil de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1994, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 161/94, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Gimeno Fuster, relativa a la composición de la Comisión de Protección Civil de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Mesías Gimeno Fuster, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la composición de la Comisión de Protección Civil de Aragón.

ANTECEDENTES

El Decreto 4/1994, de 12 de enero, de la Diputación General de Aragón, creó la Comisión de Protección Civil de Aragón. En su composición, se incluyen representantes de la Administración General del estado, de la Diputación General de Aragón, de las Diputaciones Provinciales y del Ayuntamiento de Zaragoza. Entendida la inclusión de Diputaciones

Provinciales, por la problemática propia del medio rural y del Ayuntamiento de Zaragoza como gran ciudad, no se comprende la exclusión de representantes de las ciudades de Huesca y Teruel, que son poblaciones medianas, con problemática distinta a Zaragoza y a zonas rurales, y dotadas con distintos medios materiales y humanos.

Por lo anteriormente expuesto, el Diputado que suscribe formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué criterios se valoraron para incluir en la Comisión de Protección Civil de Aragón a un único representante del Ayuntamiento de Zaragoza, excluyendo, por ello a delegados de los municipios de Huesca y de Teruel?

Zaragoza, 22 de abril de 1994.

El Diputado
MESIAS GIMENO FUSTER

Pregunta núm. 163/94, relativa al incremento de las tarifas de las guarderías dependientes de la Diputación General de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1994, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 163/94, formulada al Sr. Consejero de Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lacleta Pablo, relativa a la situación de las guarderías dependientes de la Diputación General de Aragón en la Comunidad Autónoma.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Lacleta Pablo, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 189 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la situación de las guarderías dependientes de la Diputación General de Aragón en la Comunidad Autónoma.

ANTECEDENTES

Recientemente se ha publicado que el Departamento de Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón ha subido espectacularmente el precio de las guarderías dependientes de dicho Departamento, y con el fin de tener un conocimiento exacto de la situación económica de dichas guarderías, así como de las aportaciones de la Diputación

General de Aragón al sostenimiento de las mismas, es por lo que el Diputado que suscribe formula la siguiente

PREGUNTA

1.ª ¿Qué guarderías de las existentes en Aragón son gestionadas por la Diputación General de Aragón, indicando número de plazas de cada una de ellas?

2.ª ¿Qué cantidad de dinero se recauda en cada una de ellas, en concepto de aportación de los padres o por otra causa?

3.ª ¿Qué cantidad de dinero aporta la Diputación General de Aragón para cubrir el previsible déficit en cada una de ellas, especificando lo destinado a pago de personal y lo destinado a mantenimiento?

4.ª ¿Qué tarifas se aplicaban con anterioridad y qué tarifas son las que se van a aplicar actualmente?

Zaragoza, 22 de abril de 1994.

El Diputado
ANTONIO LACLETA PABLO

Pregunta núm. 164/94, relativa al catálogo de carreteras a transferir a la Diputación General de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1994, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 164/94, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Biel Rivera, relativa al catálogo de carreteras a transferir a la Diputación General de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Angel Biel Rivera, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al catálogo de carreteras a transferir a la Diputación General de Aragón.

ANTECEDENTES

La disposición final tercera de la Ley 6/1993, de 5 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes elaborará un catálogo de las carreteras a transferir a la Diputación General de Aragón, cuya titularidad actual corresponda a las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas, que se

consideren necesarias para la intercomunicación de los núcleos urbanos y de interés general.

En consecuencia, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Ha elaborado el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes el catálogo de las carreteras a transferir a la Diputación General de Aragón, cuya titularidad actual corresponda a las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas?

En caso afirmativo, ¿qué actuaciones está realizando la Diputación General de Aragón para proceder a la transferencia de las carreteras incluidas en el catálogo?

Zaragoza, 27 de abril de 1994.

El Diputado
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

Pregunta núm. 165/94, relativa a la realización y puesta en marcha del diseño curricular de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1994, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 165/94, formulada a la Sra. Consejera de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Caudevilla Arregui, relativa a la realización y puesta en marcha del diseño curricular de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Norberto Caudevilla Arregui, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la realización y puesta en marcha del Diseño Curricular de Aragón.

ANTECEDENTES

Parece adecuado que en este momento en que se está implantando la reforma que propone la LOGSE y que obliga a los centros a realizar sus proyectos curriculares, que éstos se basen en un documento (Diseño Curricular de Aragón) que tuviera pervivencia tras la asunción de competencias por la Comunidad Autónoma de Aragón.

PREGUNTA

¿Cómo va a abordarse y cuándo la ejecución del Diseño Curricular de Aragón? ¿Se propondrá para Aragón el Diseño Curricular Base elaborado por el MEC y que ahora es preceptivo en las Comunidades Autónomas sin competencias educativas? ¿Va a renunciar el Departamento de Educación y Cultura a desarrollar específicamente el 35% del D.C.B. que la LOGSE le permite?

Zaragoza, 28 de abril de 1994.

El Diputado
NORBERTO CADEVILLA ARREGUI

Pregunta núm. 166/94, relativa a un acuerdo de la mesa general de negociación de funcionarios.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1994, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 166/94, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Lapetra López, relativa a un acuerdo de la mesa general de negociación de funcionarios.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Gonzalo Lapetra López, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a un acuerdo de la mesa general de negociación de funcionarios.

ANTECEDENTES

El Boletín Oficial de Aragón de 8 de abril de 1994 inserta una Orden de 18 de marzo de 1994, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Acuerdo de 4 de febrero de 1994, de la mesa general de negociación sobre homologación de condiciones de trabajo del personal sanitario de la Diputación General de Aragón.

Básicamente, según se establece en el apartado primero del Acuerdo, lo que se pretende con el mismo es la homologación de las condiciones de trabajo entre el personal laboral y los funcionarios con funciones asistenciales «en la medida en que la legislación de cada uno de los regímenes jurídicos lo permita», y encuentra su fundamento en el Acuerdo Administración-sindicatos de 6 de julio de 1992.

Para conseguir esta homologación, se determina en el Acuerdo que el personal con régimen jurídico funcional integrado en la Escala Técnica Sanitaria y en la Escala Sanitaria y de Salud Mental, así como el integrado en la Escala de Auxiliares Sanitarios y Auxiliares de Salud Mental «a extinguir», podrá percibir, «en el conjunto de los conceptos retributivos que le corresponda como funcionarios», una compensación por atención que comprenderá los siguientes conceptos:

1.º Compensación económica por trabajo nocturno.

2.º Compensación económica por trabajo en domingos y festivos.

Compensaciones que expresamente se declaran compatibles con la percepción del complemento específico B.

Los artículos 23 y 24 de la Ley 30/84, de 2 de agosto (norma básica) determinan los conceptos retributivos por los que exclusivamente podrán ser retribuidos los funcionarios.

Entre ellos no se incluyen compensaciones económicas por trabajos nocturnos o domingos y festivos, al estar subsumidas estas condiciones de trabajo en el denominado complemento específico.

Igualmente la vigente Ley de Presupuestos especifica cuáles son los conceptos retributivos por los que, exclusivamente, puede ser retribuido el personal funcionario. Únicamente el artículo 20 establece la posibilidad de conceder «excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal que en ningún caso podrán ser fijos en una cuantía y periódicas en un devengo».

Por todo lo cual se formula a la Diputación General de Aragón la siguiente

PREGUNTA

¿Considera la Diputación General de Aragón que las compensaciones económicas por trabajo nocturno y por trabajo en domingos y festivos acordados para determinados colectivos de funcionarios tienen la consideración de gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal, o, en caso contrario, se consideran incluidos en alguno de los conceptos retributivos que según la legislación vigente corresponden a los funcionarios?

Zaragoza, 28 de abril de 1994.

El Diputado
GONZALO LAPETRA LOPEZ

Pregunta núm. 167/94, relativa al expediente de infracción contra el Ayuntamiento de Caspe.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1994, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 167/94, formulada a la Diputación General, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. del Partido Aragonés Sr. Mu-

rillo Arruego, relativa al expediente de infracción contra el Ayuntamiento de Caspe.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Cruz Murillo Arruego, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a expediente de infracción contra el Ayuntamiento de Caspe.

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de diciembre de 1992, el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, notificó al Ayuntamiento de Caspe la incoación de expediente por presunta infracción a la Ley de Montes y Ley 4/89, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Según la notificación, los cargos deducidos del expediente contra el Ayuntamiento de Caspe son los siguientes:

Ocupación y obras en el paraje «Mas de la Punta» del monte de U.P. núm. 82, «Vuelta de la Magdalena», consistentes en:

1. Instalación vertedero municipal.
2. Roturaciones, explanaciones y nivelaciones en la cima del monte que domina el paraje para construcción de una balsa elevada.
3. Plantación de plátanos, olmos, sauces, ailantos y moreras.
4. Abancalamientos.
5. Construcción de un edificio para albergar bombas de riego.
6. Instalación de letrinas.

Todo ello sin la preceptiva autorización de este Servicio. Habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde la incoación del citado expediente de denuncia, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿En qué fase de tramitación se encuentra el expediente de denuncia Montes m/46/92 incoado contra el Ayuntamiento de Caspe por infracción a la Ley de Montes y Ley 4/89 de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres?

Zaragoza, 3 de mayo de 1994.

El Diputado
JOSE CRUZ MURILLO ARRUEGO

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo a la Proposición no de Ley núm. 11/94, relativa a la circunscripción para las elecciones al Parlamento Europeo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1994, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 11/94,

relativa a la circunscripción para las elecciones al Parlamento Europeo, presentada por el G.P. del Partido Aragonés y publicada en el BOCA núm. 106 de 17 de febrero de 1994.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de marzo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

5. OTROS DOCUMENTOS

5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes ante la Comisión Agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1994, ha admitido a trámite la solicitud formulada por el Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de comparecer ante la Comisión Agraria para informar sobre el Programa Operativo 5b.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes ante el Pleno de la Cámara.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1994, ha admitido a trámite la solicitud formulada por los diecisiete Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de comparecencia del Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes ante el Pleno de la Cámara, para que informe sobre la postura del Gobierno de Aragón en relación con lo manifestado por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el Congreso de los Diputados el día 27 de abril de 1994 sobre la creación de un parque nacional en los Monegros, e informe de las actuaciones llevadas a cabo o previstas por el actual Gobierno respecto al posible parque natural de Monegros.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 200 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1994, en papel o microficha: 9.000 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1994, en papel y microficha: 10.200 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1993, en microficha: 64.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.